

**CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA
CORPOAMAZONIA**

**ACUERDO No. 05
1 DE NOVIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se delimita, alindera y se declara, un área protegida regional denominada DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS, ubicada en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo”.

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, artículo 325 del decreto ley 2811 de 1974, en consonancia con el artículo 1.2.5.1.1. del Decreto reglamentario 1076 de 2015, de las órdenes de la Sentencia STC – 4360 de 2018, el artículo 30 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2008 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que mediante Decisión VII/28, la conferencia de las partes del Convenio de Diversidad Biológica aprobó el programa de trabaja de áreas protegidas, el cual alienta al establecimiento de áreas protegidas que benefician a las comunidades locales, respetando preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales; el establecimiento de políticas e instrumentos con la participación ciudadana, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por las mimas.

Que mediante la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el convenio sobre la Diversidad Biológica, en el cual se promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de los ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida permanente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategia de conservación in situ.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben

garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el documento CONPES 4050 de 2021 “*Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP*”, que en su objetivo 1 plantea aumentar el patrimonio natural y cultural conservado en el SINAP, frente a lo cual propone adelantar acciones encaminadas a declarar y ampliar áreas protegidas a partir de metas de conservación definidas.

Que la Ley 99 de 1993, crea el Sistema Nacional Ambiental como un “*conjunto de orientaciones, normas, actividades, recurso, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta ley*”, y a su vez, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible la responsabilidad de administrar y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993, son principios generales ambientales, entre otros, que la biodiversidad es patrimonio nacional y de interés de la humanidad y debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible; de la misma forma, la acción para la protección y recuperación ambiental es tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el decreto reglamentario único del sector ambiente 1076 de 2015, en su artículo 1.2.5.1.1; establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, como entes Corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, consagra entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es una función para las Corporaciones “Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”.

Que la misma ley manifiesta en el literal g del artículo 27 que otorga al Consejo Directivo la función de “*Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993*”.

EL Sistema Nacional de Áreas Protegidas es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que de acuerdo con el numeral a) del artículo 2.2.2.1.1.2. del decreto 1076 de 2015, un área protegida se la debe entender como aquella *“área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”*.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.1.3. ibídem, dispone que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas *“es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país”*.

Que el artículo 2.2.2.1.1.4. del citado decreto, determina los principios para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, así: a) El Sinap y específicamente las áreas protegidas como elementos de este, constituyen el elemento central para la conservación de la biodiversidad del país. b) Las áreas protegidas de las diferentes categorías de manejo que hacen parte del Sinap, deben someterse a acciones especiales de manejo encaminadas al logro de sus objetivos de conservación. c) El reconocimiento tanto de los cambios intrínsecos que sufren la biodiversidad, como de los producidos por causas externas a esta, implica que el Sinap debe ser flexible y su gestión debe ser adaptativa frente al cambio, sin detrimento del cumplimiento de los objetivos específicos de conservación.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.1. del citado decreto, se entiende por áreas protegidas del Sinap las siguientes: *“a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales. b) Las Reservas Forestales Protectoras. c) Los Parques Nacionales Regionales. d) Los Distritos de Manejo Integrado. e) Los Distritos de Conservación de Suelos. f) Las Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que este mismo Decreto en su artículo 2.2.2.1.2.7, establece que un Distrito de conservación de suelos es un espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute. Igualmente, con relación a los Distritos de conservación de suelos, establece como competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de estos, mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo.

Que de conformidad al artículo 2.2.2.1.5.1. del decreto 1076 de 2015. Manifiesta que para *“la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales”*.

Que mediante la sentencia STC4360 de 20, la Corte Constitucional reconoció a la Amazonia colombiana como entidad, “sujeto de derechos”, titular de protección, de conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y de las entidades territoriales que la integran y

ordenó a las autoridades territoriales y ambientales tomar acciones de corto, mediano y largo plazo, que contrarresten la tasa de deforestación en la Amazonia.

Que en Colombia existen 3.063 áreas protegidas registradas en el RUNAP, con un área geográfica total de 49.879.722 hectáreas de las cuales 19.408.870 hectáreas son terrestres y 30.470.852 hectáreas son marinas. Dentro de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA existen 6.239.589 de hectáreas en sesenta y cinco (65) áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) desagregadas en las siguientes categorías de manejo: 10 Parques Naturales Nacionales; 1 Santuario de Flora; 1 Parque Natural Regional; 2 Reservas Forestales Protectoras Nacionales; y 51 Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RUNAP, 2024).

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, en el marco de la declaratoria del área protegida siguió la ruta contemplada en la Resolución No. 1125 del 11 de mayo de 2015, *“por medio de la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas”*, con el fin de declarar, delimitar y alinderar un área protegida regional denominada DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS, área ubicada en el Municipio de Mocoa Putumayo.

Que para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, es fundamental el papel de las áreas protegidas como espacios reguladores del Ordenamiento Ambiental Territorial, pero también, como oportunidades para promover modelos de desarrollo y uso sostenible de la biodiversidad. Así mismo, estas iniciativas son concordantes con instrumentos de planificación formulados por la institución, los cuales promueven la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y no económicos que proveen los ecosistemas naturales a las poblaciones locales.

Que mediante oficio con radicado EXTMI2022-5803 del 01 de abril de 2022, se solicita al Ministerio del Interior se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: *“VALORACIÓN DE INICIATIVA DENTRO DEL PROCESO DE DECLARACIÓN DE ÁREA PROTEGIDA EN ZONA DE INFLUENCIA DEL PNN SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”*, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, en el departamento de Putumayo.

Que el Ministerio del Interior a través de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, mediante resolución No. ST- 0654 de 17 mayo 2022, declara que procede la consulta previa con la PARCIALIDAD INDÍGENA SAN JOSÉ DEL PEPINO de la etnia Pastos registrada mediante la Resolución No. 003 21 de enero de 2011 de la Dirección de Asuntos, Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior y de Justicia; para el proyecto: *“VALORACIÓN DE INICIATIVA DENTRO DEL PROCESO DE DECLARACIÓN DE ÁREA PROTEGIDA EN ZONA DE INFLUENCIA DEL PNN SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”*, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa, en el departamento de Putumayo.

Que con fundamento en lo anterior, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, realizó el debido proceso en la zona para la declaratoria de esta área protegida; ya que, en la actualidad no existen conflictos con la planificación sectorial que deban ser especialmente considerados.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en desarrollo de este proceso, elaboró el documento denominado "*Propuesta para la Declaratoria del DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS*", el cual hace parte integral de este acto administrativo y recoge los argumentos técnicos que sustentan la declaratoria de la mencionada área del Sistema, de los cuales se resaltan los siguientes aspectos:

Que el Distrito de Conservación de Suelos (DCS) "*Serranía de Los Churumbelos*", se encuentra localizado en la parte sur del país, al noroccidente del departamento de Putumayo y al suroccidente de la Serranía de Los Churumbelos, en jurisdicción del municipio de Mocoa, con un área aproximada de 3,507 hectáreas distribuidas en las Veredas El Zarzal, San José del Pepino y San Carlos. Altitudinalmente su territorio se distribuye entre las cotas 460 y 1.555 m.s.n.m. y se encuentra acotado por un cuadrángulo geográfico definido por los paralelos 01°03'05"N - 01°08'25"N y los meridianos 076°34'40"W - 076°37'55"W.

En el contorno geográfico del DCS Serranía de Los Churumbelos, se encuentran áreas protegidas públicas y privadas, resguardos indígenas, consejos comunitarios, complejo de páramos e instrumentos de planificación y ordenamiento territorial. Se observa como el área del polígono indicativo (en color naranja) permite garantizar la conectividad territorial hacia el occidente del Parque Natural Nacional Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi, y se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA del Río Mocoa (perímetro azul) adoptado mediante Resolución CORPOAMAZONIA 2073 del 18 de diciembre de 2023. En el mismo sentido, se articula con el Modelo de Ocupación Territorial (MOT) propuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Mocoa como para la conservación ambiental. Por lo expuesto, la declaración del DCS impacta directamente en la salvaguarda de una región estratégica para la conservación ambiental como lo es la Serranía de los Churumbelos, reconocida por su diversidad biológica y por sus servicios ecosistémicos que han mejorado la economía y calidad de vida de sus habitantes, pero también por su contribución con la integridad y conectividad ecosistémica de un referente cultural arraigado en la cosmovisión de los habitantes del municipio de Mocoa.

El DCS Serranía de Los Churumbelos es una zona de alta biodiversidad, debido a su localización en uno de los refugios selváticos del Pleistoceno propuestos para Colombia, "El Refugio del Napo" (Haffer 1969, 1985; Prance 1973; Cracraft & Prum 1988; Rodríguez et al. 2006) y en la ecorregión denominada Bosques Montanos de la Cordillera Real Oriental (Dinerstein et al. 2017) la cual abarca ecosistemas de bosques montanos del Macizo amazónico con altos niveles de endemismos, altos niveles de riqueza de especies por unidad de área, y una de las tasas de recambio de especies más altas (diversidad beta) de los ecosistemas tropicales de montaña.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, en cumplimiento de la normatividad vigente para el caso, presento ante el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI y que el mismo fue contestado mediante oficio 28 de agosto de 2024, donde manifiesta "*que producto de los ajustes y las mesas de trabajo realizadas, y de acuerdo a los expuestos en la presente conceptúa que es viable aplicar la ruta declaratoria del área protegida regional DCS Churumbelos*".

Que en virtud de lo anterior y en pro de garantizar la obligación del Estado de proteger las áreas de especial importancia ecológica y por ende la prevalencia del interés general sobre el particular, esta Corporación está facultada para adoptar las decisiones que permitan dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, para declarar, reservar y delimitar el DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS.

En mérito de lo anterior, CORPOAMAZONIA,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO, Declaratoria: Reservar, delimitar, alindar y declarar *un área protegida regional denominada DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS*, área ubicada en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, con un área aproximada de 3,507 hectáreas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Distrito de Conservación de Suelos Serranía de los Churembelos se delimita de la siguiente manera: Por el NORTE: El límite comienza donde confluye la Quebrada Canalendres sobre el río Mocoa (Punto 01), avanza en sentido oriente por cauce principal de la Quebrada Canalendres hasta encontrar su nacimiento y posteriormente aguas arriba hasta el punto límite con el PNN Serranía de los Churumbelos Auka Wasi (Punto 02). Página 70 de 90 Por el ORIENTE: Desde el punto 02 avanza hacia el sur bordeando el límite del PNN Serranía de los Churumbelos Auka Wasi (Punto 03) y continúa por divisoria de aguas entre el río Mocoa y río Caquetá hasta punto 04. Continúa por divisoria de aguas avanzando en sentido occidente entre divisoria de aguas UH quebrada Dantayaco y UH quebrada Curiyaco hasta punto 05; luego, avanza entre divisoria de aguas entre UH río Mocoa NN07 y UH quebrada Curiyaco hasta punto 06; continúa avanzando entre divisoria de aguas entre UH río Mocoa NN06 y UH quebrada Curiyaco hasta punto 07; continúa avanzando entre divisoria de aguas entre UH río Mocoa NN05 y UH quebrada Curiyaco hasta punto 08. Por el SUR: Se continúa con sentido occidente entre divisoria de aguas entre UH río Mocoa NN05 y UH río Mocoa NN04 hasta el punto 09 y luego continúa por divisoria de aguas entre UH Baja – alto Caquetá y UH río Mocoa NN04 hasta el punto 10. Por el OCCIDENTE: Se avanza con sentido norte por margen derecho aguas arriba del cauce principal del río Mocoa hasta encontrar nuevamente la intersección del Río Mocoa y la Quebrada Canalendres (Punto 01).

PARÁGRAFO SEGUNDO: para la determinación de las coordenadas del área protegida y la descripción de los linderos, se utilizó el sistema de referencia - MAGNA SIRGAS.

No. ID	Latitud	Longitud	X	Y
1	1° 8' 4.945" N	76° 37' 59.753" W	4595676	1683673
2	1° 8' 3.060" N	76° 37' 6.699" W	4597319	1683613
3	1° 5' 47.292" N	76° 35' 18.838" W	4600652	1679434
4	1° 5' 6.522" N	76° 35' 13.651" W	4600811	1678180
5	1° 4' 49.985" N	76° 36' 0.000" W	4599376	1677673
6	1° 4' 41.992" N	76° 36' 1.400" W	4599332	1677427
7	1° 4' 23.395" N	76° 36' 1.846" W	4599318	1676855
8	1° 4' 5.524" N	76° 35' 41.047" W	4599961	1676305
9	1° 4' 0.206" N	76° 35' 50.445" W	4599670	1676142
10	1° 3' 6.134" N	76° 36' 59.462" W	4597532	1674481

Tabla 27. Puntos de referencia limítrofe. fuente: Este estudio "Amazonia para el Mundo"

ARTICULO SEGUNDO. Objetivos de conservación: Los objetivos de conservación del área protegida “DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS”, son los siguientes:

Objetivo 1: Mantener la conectividad ecológica del bosque basal húmedo y bosque subandino húmedo entre las quebradas Canalendres y la divisoria de aguas de afluentes directos de las unidades hidrográficas baja - alto Caquetá y río Mocoa NN04 al sur occidente de la serranía de los Churumbelos para contribuir con la conservación de los servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, el abastecimiento de productos maderables y no maderables, condiciones necesarias para el cultivo de alimentos; y el disfrute de la naturaleza.

Objetivo 2: Usar de forma sostenible los bosques naturales existentes en el área objeto de declaratoria, cumpliendo con los procedimientos y normas vigentes para garantizar el acceso legal y sostenible al aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables por parte de las comunidades campesinas e indígenas asentadas entre las quebradas Canalendres y la divisoria de aguas de afluentes directos de las unidades hidrográficas baja - alto Caquetá y río Mocoa NN04 al sur occidente de la serranía de los Churumbelos.

Objetivo 3: Promover espacios naturales y seminaturales para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que aporten a la soberanía alimentaria y al desarrollo social, económico y cultural de las comunidades campesinas e indígenas asentadas entre la quebrada Canalendres y la divisoria de aguas de afluentes directos de las unidades hidrográficas baja - alto Caquetá y río Mocoa NN04 al sur occidente de la serranía de los Churumbelos.

ARTÍCULO TERCERO. Administración y manejo: La categoría propuesta tiene las siguientes características:

- **Ámbito:** Regional
- **Categoría de manejo:** Distrito de Conservación de Suelos.
- **Forma de gobierno:** Público
- **Administración:** Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia Colombiana – CORPOAMAZONIA.
- **Usos y actividades permitidas:**

Restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

Uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible

de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Conocimiento: Página 72 de 90 Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIÓN AMORTIGUADORA: Las actividades que se desarrollen en la superficie del territorio circunvecino y colindante del área protegida “*DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS*”, deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE USOS: Quedan prohibidas al interior del área protegida “*DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS*”, las actividades diferentes a las contempladas en el artículo tercero de esta resolución y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO. ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE MANEJO: Hasta tanto se formule el Plan de Manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Serranía de los Churumbelos, se establece las siguientes estrategias de manejo.

Gobernanza Compartida: Con el propósito de establecer un marco de confianza para la gestión ambiental del DCS Serranía de Los Churumbelos, se debe promover primero el diseño y adopción formal de un Esquema de Gobernanza compartida, que facilite el relacionamiento institucional y comunitario, con canales de comunicación explícitos y asignación de roles específicos a los actores estratégicos. Cumplen con esta categoría de actor estratégico de carácter institucional: CORPOAMAZONIA, la Gobernación del Putumayo y la Alcaldía de Mocoa; de carácter comunitario las comunidades campesinas de las veredas El Zarzal, San José del Pepino, Malvinas, San Carlos, y las comunidades indígenas del Cabildo Los Pastos.

Visibilización e Inclusión Territorial: La nueva área protegida debe ser objeto de un proceso particular de visibilización e inclusión territorial como Determinante Ambiental en los diferentes instrumentos de planificación y ordenamiento, pero también como un territorio estratégico para la

inversión en la conservación de un área emblemática en el municipio de Mocoa, como la Serranía de Los Churumbelos.

Sinergias para la Gestión Ambiental: Por su localización estratégica, por la tipología de las comunidades, por la sostenibilidad productiva y en condición de nueva área protegida regional, el DCS Serranía de Los Churumbelos será objeto de la confluencia de esfuerzos institucionales en cumplimiento de las atribuciones especiales ambientales que determina la Ley 99 de 1993 a municipios y gobernaciones, pero también algunas acciones de mejoramiento de la gobernanza y gestión del conocimiento para su manejo.

Sostenibilidad para el Manejo: Esta estrategia de sostenibilidad para la gestión del manejo del DCS Serranía de Los Churumbelos, incluye factores financieros, técnicos y sociales que deben ser debidamente identificados y objeto de concertación y acuerdos para garantizar la disponibilidad de los recursos.

Estrategias prioritarias para la sostenibilidad forestal: Para el área de interés, se plantea el desarrollo de estrategias que sean compatibles con el uso del suelo existente. Es importante destacar que más del 95% del área del Distrito de Conservación de Suelos está cubierta por bosques. Sin embargo, también existen áreas seminaturales y transformadas que han sido destinadas para usos distintos al forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. JERARQUIA NORMATIVA: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la ley 2294 de 2023, el Municipio de Mocoa departamento del Putumayo deberá incluir dentro de su ordenamiento territorial lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. DOCUMENTOS INTEGRANTES: El documento síntesis que sustenta la propuesta de la declaratoria y los límites del “*DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS*”, el concepto emitido por Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI del 28 de agosto de 2024, hacen parte integra del presente acto administrativo. Copia de lo cual reposará en la Secretaria General de Corpoamazonia.

ARTÍCULO NOVENO. REGISTRO EN EL RUNAP- Registrar el área protegida “*DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS*”, en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN: Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de CORPOAMAZONIA, en la página web institucional www.corpoamazonia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DEL RECURSO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en el marco de lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Para constancia se firma el 1 de noviembre del 2024.



LILIA TATIANA ROA AVENDAÑO
Presidente del Consejo Directivo



RAÚL ORLANDO MELO MARTÍNEZ
Secretario del Consejo Directivo